



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1188/2020

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE

ATENCIÓN ANIMAL

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA

BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1188/2020**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR**, en contra de la respuesta proporcionada por la Agencia de Atención Animal, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

I. El dieciocho de febrero de dos mil veinte, se recibió a trámite mediante el Sistema Electrónico de InfomexDF, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio **0328100014620**, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, siendo el medio para recibir notificaciones el **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**, lo siguiente:

" ...

*Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución*

*Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado*

*Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado*

*Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida*

*..." (sic)*

II. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, a través, de sistema electrónico InfomexDF, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

Oficio sin número

25 de febrero de 2020

Suscrito por la Unidad de Transparencia

Dirigido al Solicitante

" ...

*Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los*



principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, en relación a su solicitud referente a **"Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución" "Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado"** con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; **se le pone a su disposición la información por consulta directa**, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, donde con gusto podremos atenderla, para lo cual se pone a su disposición los datos del contacto para que tenga a bien agendar el día y hora en la que se puede recibir:

Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal  
Domicilio: Circuito Correr es Salud sin, esquina. Avenida de los Compositores, Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo  
Teléfono: 52732855 y 2891  
Correo electrónico: [alrodriguez@sederna.cdinx.gob.mx](mailto:alrodriguez@sederna.cdinx.gob.mx)  
Horario de Unidad de Transparencia de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

*Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a - su entrega.*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos*





efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. • En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Ahora bien, en cuanto a sus solicitudes referentes a: **"Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado" "Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida" El horario del personal de estructura adscrito a esta Agencia de Atención Animal, está sujeto a lo previsto en la "Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos", el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, El cual es de lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la Agencia; asimismo, el personal participa en días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal. En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.**  
..." (sic)

Anexa publicación en la Gaceta del Distrito Federal del 14 de agosto de 2015 del:

"...

**Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos medios y superiores de la Administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.**

..." (sic)

III. El seis de marzo de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...



**Razón de la interposición**  
*La respuesta no esta completa  
..." (sic)*



IV.- El once de marzo de dos mil veinte, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción II) inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:



- indique el volumen en que consta la información que pone a disposición del Particular, según refiere en el oficio Sin Número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328100014620.
- Una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información que pone a disposición del Particular en consulta directa, según refiere en el oficio Sin Número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328100014620.

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento

V.- El nueve de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto, sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, mediante los siguientes oficios:

**SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0011/2020**  
**09 de octubre de 2020**  
**Suscrito por la Responsable de Transparencia**  
**Dirigido al Instituto**  
**Incluye Entrega de Diligencias**

"...

*Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1188/2020, con acuerdo de fecha 11 de marzo de 2020, por medio del cual requiere a este sujeto obligado lo siguiente:*

*Se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se practiquen las notificaciones el presente acuerdo (...) lo siguiente:*

*Indique le volumen en que pone a disposición del particular según refiere en el oficio Sin Número, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328100014620.*





Una muestra representativa, íntegra y si testar dato alguno de la información que pone a disposición del particular en consulta directa, según refiere el oficio sin número de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0328100014620 (...)

Al respecto, por medio del presente se da atención a las diligencias solicitadas.

La Agencia de Atención debido a su estructura cuenta con 6 correos institucionales y para recabar la información recibida se tomó en cuenta el año inmediato a la solicitud y como fecha de corte el 18 de febrero, por ser el día en que se recibió la solicitud de información, toda vez que la solicitante no indicó la temporalidad de la información que requería:

**Criterio 09/13"**

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por lo anterior, en atención a la solicitud de información 0328100014620 se puso a disposición del particular 280 correos electrónicos:

**Fojas: 498**

**Volumen:97.6 MB**

En cuanto a la muestra representativa se adjunta la impresión de 6 correos electrónicos 1 de cada correo institucional.

..." (sic)

**SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0012/2020**

**09 de octubre de 2020**

**Suscrito por la Responsable de Transparencia**

**Dirigido a la Recurrente**

" ...

Al respecto, a través del oficio SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/00012/2020 mismo que encontrará adjunto al presente se le proporciona información adicional respecto a su solicitud, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos





Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se adjunta el citado oficio.  
..." (sic)

"...

Por medio del presente, y atendiendo su inconformidad manifestada a la respuesta proporcionada por esta Agencia de Atención Animal por considerarla incompleta, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.1188/2020; por medio del presente, se le envía información adicional de su solicitud número de folio 0328100014620, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se desglosa:

#### **PREGUNTA 1.**

Al respecto, se le informa que **la estructura de la Agencia de Atención Animal está conformada por seis servidores públicos, por lo que derivado de su solicitud esta fue turnada al personal de estructura, quien realizó una búsqueda en su correo institucional, informando lo siguiente:**

**Total de correos recibidos en los 6 correos institucionales: 280**

**Fojas: 498**

**Volumen: 97.6 MB**

Cabe señalar que al no señalar el periodo del cual requería la información, la búsqueda se realizó atendiendo el siguiente criterio del INAI:

#### **Criterio 09/13"**

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

En atención a lo anterior, con la finalidad de garantizar su derecho humano de acceso a la información esta Agencia de Atención Animal, se le informa que **el volumen de la información que obra en los seis correos institucionales es de 97.6 MB, lo cual impide el envío por el medio solicitado.** En este sentido, con fundamento en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo pago correspondiente **se pone a su disposición de forma copia electrónica y digitalizada mediante disco compacto CD de los 280 correos recibidos**



en los 6 correos institucionales de los cuales 121 se encuentran en versión pública por contener información confidencial de acuerdo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual puede asistir a las oficinas de esta Agencia de Atención Ciudadana en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas previa cita a través de teléfono o por correo electrónico [alrodriguez@sedema.cdmx.org.mx](mailto:alrodriguez@sedema.cdmx.org.mx), o bien de así requerirlo se le puede comprimir la información para enviársela por el correo electrónico [oralidaa@gmail.com](mailto:oralidaa@gmail.com)

### **PREGUNTA 2.**

Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado

El titular de la Agencia es el MCZ MPA. Carlos Fernando Esquivel Lacroix, cuyo nombramiento se realizó en el mes de febrero de 2019, asignándole un correo electrónico institucional en el mes de marzo de 2019.

Por lo que en su bandeja de entrada al momento en que se recibió su solicitud, cuenta con la siguiente información:

AÑO 2019	
Mes	Número de correos
Abril	3
mayo	8
Junio	5
Julio	2
Agosto	3
Septiembre	15
octubre	13
Noviembre	7
Diciembre	5
AÑO 2020	
Enero	14
Febrero	10

### **PREGUNTA 3**

Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado





El horario del **personal de estructura** adscrito a esta Agencia de Atención Animal, está sujeto a lo previsto en la "Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos", el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional. El cual es de **lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la Agencia**; asimismo, el personal participa en **días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal**

#### **PREGUNTA 4**

Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida" En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.  
..." (sic)

**SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0013/2020**

**13 de octubre de 2020.**

**Suscrito por la Responsable de la Unidad de de Transparencia  
Dirigido al Instituto**

Al respecto, en cumplimiento al artículo 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del presente me permito informarle que en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que el confiere al recurrente tanto en la Ley en la materia, así como en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución de la Ciudad de México, por medio del oficio **SEDEMA/AGATAN/JUD-AJyPPA/0012/2020 de fecha 9 de octubre de 2020** el cual encontrará adjunto al presente, **se ofreció al particular información para complementar la respuesta ofrecida por este sujeto obligado a su solicitud de información con número de folio 0328100014620**, mismo que se notificó el 9 de octubre del presente año a la recurrente a través del correo electrónico [oralidaa@gmail.com](mailto:oralidaa@gmail.com) (se adjunta al presente impresión en formato pdf)

En relación a la pregunta del solicitante "**Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución**". Con la finalidad de proporcionar la información al solicitante, se realizó una **búsqueda de la información de los seis correos electrónicos institucionales de cada servidor público que conforma la estructura de esta Agencia, localizando 280 correos recibidos de los cuales 121 contienen datos personales como son nombres de personas físicas, teléfonos correos electrónicos y domicilios**, por lo que la solicitud fue sometida en **Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Agencia llevada a cabo vía remota el 1 de octubre del presente**



*año, en la que se aprobó con cuatro votos a favor y una abstención la clasificación de información de carácter confidencial para la elaboración de versiones públicas de los correos señalados, registrándose el ACUERDO: A04/CTAGATAN-CDMX/SE-002-2020 ..." (sic)*



VI.- El dieciséis de octubre de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, con sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, además, entregó las Diligencias solicitadas por este Instituto.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020,





1247/SE/17-04/2020, 2148/SE/30-04/202, 1257/SE/29-05/2020, 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/07-08/2020, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la reanudación de términos y plazos será a partir del día lunes cinco de octubre del mismo año, por lo que, se tienen los siguientes:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*





Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Sujeto Obligado hizo llegar al particular una presunta respuesta complementaria, con la cual busca cubrir el agravio expresado por el particular, referente a:

" ...  
**La respuesta no está completa**  
 ..." (Sic).

En este contexto, este Órgano Garante analiza la respuesta complementaria del Sujeto Obligado, a efecto, de corroborar si satisface en sus extremos con lo requerido por el particular, situación que si se cumple abre la posibilidad de que el recurso de revisión sea sobreesido por quedar sin materia (artículo 249, fracción II de la Ley de la materia), o, en dado caso se desestima y se entra al estudio de fondo sobre la respuesta primigenia.

Con la finalidad de ubicar de mejor manera el análisis de esta controversia entre el particular y el Sujeto Obligado, tenemos que:

Requerimiento	Respuesta Primigenia	Respuesta Complementaria
1.- Quiero copia de los correos recibidos por los servidores	con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad,	Al respecto, se le informa que <b>la estructura de la Agencia de Atención Animal está conformada por seis</b>





<p>públicos de la Institución</p>	<p>y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; <b><u>se le pone a su disposición la información por consulta directa</u></b>, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes ...</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia</p>	<p><b>servidores públicos, por lo que derivado de su solicitud esta fue turnada al personal de estructura, quien realizó una búsqueda en su correo institucional, informando lo siguiente:</b></p> <p><b>Total de correos recibidos en los 6 correos institucionales: 280</b>  <b>Fojas: 498</b>  <b>Volumen: 97.6 MB</b></p> <p><b>Criterio 09/13"</b>  <b>Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.</b></p> <p><b>el volumen de la información que obra en los seis correos institucionales es de 97.6 MB, lo cual impide el envío por el medio solicitado.</b></p> <p><b>previo pago correspondiente se pone a su disposición de forma copia electrónica y digitalizada mediante disco compacto CD de los 280 correos recibidos en los 6 correos institucionales de los cuales 121 se encuentran en versión pública por contener información confidencial de acuerdo al artículo 186 de la Ley de Transparencia</b></p>
-----------------------------------	---	--





<p>2.- Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado</p>	<p>con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; <b><u>se le pone a su disposición la información por consulta directa</u></b>, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes ...</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">AÑO 2019</th> </tr> <tr> <th>Mes</th> <th>Numero de correos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td></td> </tr> <tr> <td>mayo</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Julio</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>octubre</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>5</td> </tr> <tr> <th colspan="2">AÑO 2020</th> </tr> <tr> <td>Enero</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO 2019		Mes	Numero de correos	Abril		mayo	8	Junio	5	Julio	2	Agosto	3	Septiembre	15	octubre	13	Noviembre	7	Diciembre	5	AÑO 2020		Enero	14	Febrero	10
AÑO 2019																														
Mes	Numero de correos																													
Abril																														
mayo	8																													
Junio	5																													
Julio	2																													
Agosto	3																													
Septiembre	15																													
octubre	13																													
Noviembre	7																													
Diciembre	5																													
AÑO 2020																														
Enero	14																													
Febrero	10																													
<p>3.- Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado</p>	<p><b>El horario del personal de estructura adscrito a esta Agencia de Atención Animal...</b></p> <p><b>lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la</b></p>	<p><b>personal de estructura</b></p> <p><b>El cual es de lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la Agencia; asimismo, el personal participa en días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal.</b></p>																												





	<p><b>Agencia:</b> <i>asimismo, el personal participa en días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal.</i></p>	
<p>4.- <i>Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida</i></p>	<p><i>En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.</i></p>	<p><i>En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.</i></p>

Se observa, que el requerimiento 2 del particular no se satisface en su totalidad, debido a que el particular solicitó que requiere una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado, y el Sujeto Obligado le proporciona como respuesta complementaria un cuadro con el número de correos por mes desde abril de 2019 a febrero de 2020, es decir, le **sustituye la relación de los correos recibidos por número de correos**, motivo por el cual la respuesta complementaria se desestima y se pasa al estudio de fondo de la respuesta primigenia.

En consecuencia, este Órgano Resolutor desestima la respuesta complementaria y se entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión, motivo por el cual no puede ser sobreseído el mismo.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora



recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>"...  <i>Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución</i>  <i>Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado</i>  <i>Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado</i>  <i>Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida</i>                      ..." (sic)</p>	<p><b>Oficio sin número                      25 de febrero de 2020                      Suscrito por la Unidad                      de Transparencia                      Dirigido al Solicitante</b></p> <p>"...  <i>Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona, en atención a su solicitud, hago de su conocimiento lo siguiente:</i></p> <p><i>Al respecto, en relación a su solicitud referente a "Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución" "Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado" con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted</i></p>	<p>"...  <b>Razón de la interposición</b>  <i>La respuesta no esta completa</i>                      ..." (sic)</p>





lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; **se le pone a su disposición la información por consulta directa**, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, donde con gusto podremos atenderla, para lo cual se pone a su disposición los datos del contacto para que tenga a bien agendar el día y hora en la que se puede recibir:

Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas  
Responsable de la Unidad de  
Transparencia de la Agencia de  
Atención Animal

**Domicilio:** Circuito Correr es  
Salud sin, esquina. Avenida de  
los Compositores, Bosque de  
Chapultepec II Sección,  
Alcaldía Miguel Hidalgo

**Teléfono:** 52732855 y 2891

**Correo electrónico:**  
[alrodriguez@sederna.cdmx.gob.mx](mailto:alrodriguez@sederna.cdmx.gob.mx)

**Horario** de Unidad de  
Transparencia de 09:00 a  
15:00 horas de lunes a viernes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. que a la letra refieren:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá



*condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables. La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.*

*Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a - su entrega.*

*Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos*





*cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. • En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.*

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

*Ahora bien, en cuanto a sus solicitudes referentes a: "Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado" "Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida" El horario del personal de estructura adscrito a esta Agencia de Atención Animal, está sujeto a lo previsto en la "Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos", el "Acuerdo mediante el cual se da a conocer la implementación de la*



*Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México" y de acuerdo a las necesidades del servicio, respetando las jornadas laborales que establecen el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 constitucional, El cual es de lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la Agencia; asimismo, el personal participa en días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal. En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.*

*... " (sic)*

*Anexa publicación en la Gaceta del Distrito Federal del 14 de agosto de 2015 del:*

***Acuerdo por el que se da a conocer la implementación de la Nueva Cultura Laboral en la Ciudad de México por el que se establece la organización del tiempo de trabajo, otorgamiento de licencias especiales y periodos vacacionales, para las y los trabajadores de base, confianza, estabilidad laboral, enlaces, líderes coordinadores, mandos***





	<p><i>medios y superiores de la Administración pública de la ciudad de México, para la efectividad de la prestación del servicio a la ciudadanía y la conciliación de la vida laboral y familiar.</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0328100014620**, del recurso de revisión interpuesto a través de correo electrónico, por el que, el particular formula agravio en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta emitida a través del sistema electrónico INFOMEX mediante el oficio sin número, de fecha **25 de febrero de 2020**.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"...  
"Registro No. 163972  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010  
Página: 2332  
Tesis: I.5o.C.134 C  
Tesis Aislada  
Materia(s): Civil

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. ..." (Sic)  
(Énfasis añadido)*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta primigenia emitida para atender la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1.- El agravio del particular versa respecto a que la respuesta no está completa.

2.- A efecto, de realizar un mejor análisis de la respuesta primigenia que el Sujeto





Obligado proporcionó al particular para satisfacer los requerimientos del particular, tenemos que:

Requerimiento del Particular	Respuesta Primigenia del Sujeto Obligado
<p>Quiero copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la Institución</p>	<p>con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; <b><u>se le pone a su disposición la información por consulta directa</u></b>, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes ...</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia</p>
<p>Quiero una relación de los correos recibidos por el titular del sujeto obligado</p>	<p>con la finalidad de garantizar el principio de máxima publicidad, y toda vez que la información que solicita no se encuentra en un documento digitalizado y dado que su procesamiento al estado que usted lo requiere implica una carga excesiva para este sujeto obligado; <b><u>se le pone a su disposición la información por consulta directa</u></b>, para lo cual podrá acudir a las oficinas de este sujeto obligado en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes ...</p> <p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 207 y 2109 de la Ley de Transparencia</p>
<p>Quiero los horarios de entrada y salida de los servidores públicos que laboran en el sujeto obligado</p>	<p><b>El horario del personal de estructura adscrito a esta Agencia de Atención Animal...</b></p> <p><b>lunes a viernes a partir de las 09:00 a.m. con una hora de comida (15:00 a 16:00 horas) y puede variar la hora de salida dependiendo de las necesidades del servicio que proporciona la Agencia; asimismo, el personal participa en días inhábiles (sábado y domingo) en eventos públicos organizados por las diferentes Alcaldías u otra autoridad, cuyo fin es la promoción de la protección y bienestar animal.</b></p>
<p>4.- Quiero saber si el personal de honorarios tiene un horario de entrada y salida</p>	<p>En cuanto al personal de honorarios, no tiene un horario de entrada y salida, toda vez que se ajusta a las necesidades de servicio de esta Agencia.</p>



3.- Se observa, que las preguntas 3 y 4 quedan atendidas por el Sujeto Obligado al proporcionarles los horarios de entrada y salida de los servidores públicos y del personal de honorarios que laboran en la Agencia de Atención Animal.

4.- Sin embargo, las preguntas 1 y 2 referentes a los requerimientos de copia de los correos recibidos por los servidores públicos de la institución y la relación de los correos recibidos por el titular del Sujeto Obligado, respectivamente, el Sujeto Obligado le ofrece como respuesta el cambio de la modalidad electrónica vía PNT, elegida por el particular desde su solicitud de información pública, por la de consulta directa en las oficinas del Sujeto Obligado, dado, el volumen de información que obra en los seis correos institucionales de las personas servidoras públicas que trabajan en esa Agencia.

5.- Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el particular interpuso este medio de impugnación en contra de la respuesta primigenia, manifestando posición en contra de la Agencia de Atención Animal por no haberle entregado completa la información que solicitó. Esto es, el sujeto Obligado no atendió la modalidad elegida para acceder a la información requerida por medio electrónico, pues se la puso a su disposición en consulta directa, por lo que, en los hechos no le entregó la información, motivo por el cual el particular se quejó de que no le habían entregado la información completa.

En síntesis, el Sujeto Obligado no le entregó de manera completa al particular la información pública que solicitó, como efecto, de que le cambió la modalidad de entrega y, por ello, la información correspondiente a las preguntas 1 y 2 es la que configura la falta de entrega de la información completa, motivo por el cual el agravio del recurrente es fundado.

En el caso que nos ocupa, es importante señalar que la respuesta, reflejó la falta de una respuesta fundada y motivada conforme lo establecen las fracciones VIII y IX del artículo





6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables** y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."  
..." (sic)

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en la especie no aconteció, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.



De lo anteriormente expuesto, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**"TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*"Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005*





Materia(s): Común  
Tesis: 1a. /J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco".*

Bajo este contexto es dable concluir, que al ser fundado el agravio de que la respuesta no está completa, porque las preguntas 3 y 4 si fueron respondidas, como ya lo hemos





observado, pero los requerimientos 1 y 2 se encuentran en la respuesta **primigenia** sin información proporcionada al particular. Esto es, se dejaron de observar **los principios** establecidos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, especialmente, **el de certeza**, y, por ende, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Proporcione al particular la información solicitada en los requerimientos 1 y 2, fundando y motivando de manera eficiente la respuesta que se le brindará al particular para darle certeza y claridad de la modalidad en que se le va entregar la información.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.


**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.






Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

